

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ,02 de septiembre de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-274-00**

Hora de la audiencia: 08:30 a.m.

Demandante: BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

Apoderado de Porvenir S.A. Dr. CESAR HEREDIA QUECAN

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Microsoft *teams*.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS,*

*CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legal de Porvenir y de Colpensiones, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la ineficacia o no a la nulidad del traslado de régimen realizado por la demandante ante PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 110)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A
- Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 134)

- Documentales aportados con demanda (Expediente administrativo)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol.162)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (Fol. 143)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota. El apoderado de la demandante desiste de los interrogatorios solicitados y el apoderado de Colfondos S.A. desiste del interrogatorio a la demandante.

Auto. El despacho acepta los desistimientos presentados.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere de la señora **BLANCA HERMINA CASALLAS RIAÑO** identificada con la C.C. N. 20.722.896, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el día 09 de septiembre de 1996, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **BLANCA HERMINA CASALLAS RIAÑO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

El Apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación contra la sentencia.

El despacho concede el recurso presentado por **PORVENIR S.A.** y ordena enviar al Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral en efecto suspensivo. Y en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN